

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **JULIETA MÉNDEZ SALAS**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTATARIO”** Y POR OTRA PARTE LA C. **MARTHA PATRICIA CABRERO MARTINEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR”**, ACUERDO DE VOLUNTADES QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara “EL PRESTATARIO”:

I.1.- Que el Centro de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de los Centros de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, publicada el 3 de junio de 2017 y que entró en vigor el 01 de enero de 2018.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 19 y 21 de la Ley de Centro de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, la representación legal recae en una Coordinadora General, cargo que acredita la C. Julieta Méndez Salas, con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, C. Juan Manuel Carreras López, con fecha 01 de agosto de 2017 y ratificado en Sesión Extraordinaria por el Consejo Directivo del Centro de Justicia para las Mujeres el 31 de enero de 2018.

I.3 Que de conformidad a lo establecido por el artículo 21 fracción VII de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la C. Julieta Méndez Salas, se encuentra plenamente facultada para celebrar Convenios y Contratos con autoridades de los tres ámbitos de Gobierno, así como personas físicas y morales.

I.4.- Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la Calle Arista No. 340, Zona Centro de esta Ciudad Capital.

II.-Declara “EL PRESTADOR”:

II.1.- Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio personal y legal en la calle Escritores # 103, Colonia Himno Nacional, del municipio de San Luis Potosí, Código Postal 78280.

II.2.- Que se encuentra registrada ante el Servicios de Administración Tributaria con el Régimen de incorporación fiscal y actividad económica de servicios de limpieza de inmuebles, con cedula de Registro Federal de Contribuyente CAMM621111NP6.



II.3.- Que tiene capacidad de goce y de ejercicio para celebrar este contrato de prestación de servicios con **"EL PRESTATARIO"**. Que no existe impedimento físico, mental o legal alguno para la celebración del contrato.

II.4. Que tiene la experiencia, conocimientos, aptitudes y capacidades requeridas por **"EL PRESTATARIO"** para otorgar el servicio objeto del presente contrato.

III.- Manifiestan **"LAS PARTES"**:

III.1.- Que, para la celebración del presente contrato, los suscriptores expresan tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión o cualquier otra circunstancia que llegue a afectar o invalidar su vigencia.

III.2.- Que es voluntad de los celebrantes suscribir el presente contrato, y obligarse en los términos y condiciones que señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - **"EL PRESTATARIO"** contrata del **"EL PRESTADOR"** el servicio de limpieza de inmuebles, el cual será efectuado en las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, ubicado en calle Mariano Arista número 340, Zona Centro, San Luis Potosí.

SEGUNDA. - **"EL PRESTATARIO"** acuerda con el **"EL PRESTADOR"**, que para la realización de servicio se determinará en común acuerdo un rol de actividades de acuerdo a la necesidad y características de uso del inmueble, que deberá cumplir en forma eficiente y oportuna.

TERCERA. - **"EL PRESTATARIO"** acuerda con el **"EL PRESTADOR"**, pagar de manera mensual por el servicio prestado, la cantidad de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100) más el 16% del I.V.A., lo cual se liquidará en un pago el día último de cada mes, para lo cual **"EL PRESTATARIO"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA.- **"EL PRESTATARIO"** acuerda con el **"EL PRESTADOR"**, que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del uno de marzo de dos mil dieciocho y concluirá el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

QUINTA. - **"EL PRESTATARIO"** acuerda con el **"EL PRESTADOR"**, presentar comprobantes fiscales de manera mensual para su pago, mismo que deberán indicar el concepto descrito en la cláusula PRIMERA, el periodo por del servicio, así como el monto acordado en la Cláusula Tercera.

SEXTA. - **"EL PRESTATARIO"** acuerda con el **"EL PRESTADOR"**, que el personal de este podrá verificar y supervisar el servicio, de acuerdo con lo previsto en este contrato.



SEPTIMA. - “**EL PRESTATARIO**” acuerda con el “**EL PRESTADOR**”, que derivado de la celebración del presente contrato, no habrá ningún tipo de relación laboral entre ambos, por lo que no se reserva ningún tipo de acción laboral en contra de “**EL PRESTATARIO**”, desliándolo de toda responsabilidad como patrón y/o figura similar.

OCTAVA. - “**EL PRESTATARIO**” acuerda con el “**EL PRESTADOR**”, que en caso de que “**EL PRESTADOR**” contravenga a lo dispuesto en el presente contrato, se hará acreedora a una sanción pecuniaria que deberá pagar a “**EL PRESTATARIO**”, equivalente al 100% del monto total del presente contrato, más el interés legal que corresponda, hasta el día de su cumplimiento, además de las sanciones penales y/o administrativas que corresponda.

NOVENA. - “**EL PRESTATARIO**” acuerda con el “**EL PRESTADOR**”, que de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el presente contrato será considerado como información pública, por lo que de llegar a solicitarse copia o datos que contiene el mismo serán proporcionados, con excepción de la información que este considera como reservada o confidencial por la misma Ley.

DECIMA.- “**EL PRESTATARIO**” acuerda con el “**EL PRESTADOR**”, que son causas suficientes de rescisión o terminación del presente contrato: la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones enunciadas en el mismo, así como el traspaso, cesión o enajenación de los servicios que se contratan, además de las causas que se enuncian en el Título Decimo, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, aceptando el “**EL PRESTADOR**” que a solicitud de “**EL PRESTATARIO**”, por causa justificada podrá rescindir administrativamente el contrato con solo comunicar su decisión por escrito.

DECIMA PRIMERA. - “**EL PRESTATARIO**” acuerda con el “**EL PRESTADOR**”, que, para los casos de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, se someten a la competencia y jurisdicción de los juzgados de primera instancia en materia civil de la Ciudad de San Luis Potosí, el Código Civil de Procedimientos vigente en el Estado de San Luis Potosí, renunciado a cualquier otro que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEGUNDA. - Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación cada cláusula deberá atenderse a su contenido exclusivamente del mismo.



LEÍDO que, por los celebrantes, sabedores de su contenido y alcance legal, estando en todo conforme, lo ratifican y firman en dos tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a día primero del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Por el "EL PRESTATARIO"



C. JULIETA MÉNDEZ SALAS
COORDINADORA GENERAL DEL
CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS
MUJERES DE SAN LUIS POTOSÍ

Por el "EL PRESTADOR"



**C. MARTHA PATRICIA CABRERO
MARTÍNEZ**

Testigo:



C. ERICK OSBALDO OÑATE RAMÍREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS
MUJERES